PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 036

Proceso:	*Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante:	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado:	*Julián Darío Molina Soto*
Radicación:	*76-122-40-89-001-2017-00488-00*
Acumulado:	***76-122-40-89-001-2020-00067-00***

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la procedencia corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte resolutiva del Auto No. 1156 de diciembre 1º de 2022.

2. ANTECEDENTES

Por medio del Auto No. 1156 de diciembre 1º de 2023, este Despacho Judicial dispuso *"SEÑALAR como nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en Carrera 15 No. 5-02 Local No. 1 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle, propiedad de Julián Darío Molina Soto, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).."*

3. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."***

De dicho precepto normativo se desprende que dado que el Juzgado por error involuntario, indicó en la parte resolutiva del Auto No. 1156 de diciembre 1º de 2022, que la diligencia de remate del bien cautelado se llevaría a cabo en una calenda que ya había transcurrido, cuando en realidad su programación en la agenda del Despacho se realizó para el mismo día y hora, **pero en el año dos mil veintitrés (2023)**, se procederá a corregir el contenido de la referida decisión, en ese sentido.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el cambio de palabras en que se incurrió en el Auto No. 1156 de diciembre 1º de 2022, así:

"SEÑALAR como nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en Carrera 15 No. 5-02 Local No. 1 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle, propiedad de Julián Darío Molina Soto, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 004
Del Auto anterior **036** de fecha **enero 23-23**
Hoy, **enero 24-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d18c3d604c8e249f927436a2607762cfe04c3d9bd2fd76086f122a1092fb2b**
Documento generado en 23/01/2023 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica